ELIMINADO: R.F.C.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 113-F-I, 108 Y 118 DE LA LGTAIP
MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA

CONTRATO ABIERTO PARA LA **ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE EQUIPO MÉDICO Y LABORATORIO DEL GRUPO DE SUMINISTRO 37.9 PARA LOS EQUIPOS DE LA MARCA Y MODELO ESPECIFICADO, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE, EJERCICIO 2023,** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL **DR. JORGE MARTINEZ TORRES**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE Y APODERADO LEGAL, EN ADELANTE **"EL INSTITUTO"** Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **OLYMPUS AMÉRICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA,** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"** Y EN FORMA CONJUNTA CON **"EL INSTITUTO"** SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La presente contratación es el resultado del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número **LA-50-GYR-050GYR014-T-203-2023**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los correlativos de su Reglamento y en términos del Acta de Fallo de fecha **7 de Julio de 2023**, suscrita por la Lic. Ana Laura Puig Lagunes, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.

DECLARACIONES

I. "**El Instituto**" declara, a través de su representante legal, que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.

I.2 El **Dr. Jorge Martinez Torres**, con R.F.C. [redacted], en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte y Apoderado Legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 A de la Ley del Seguro Social y 2, fracción IV, inciso a), 8, 144, fracciones I y XXIII, y 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública Número **128,331** de fecha **5 de enero de 2023** pasada ante la Fe del **Doctor Eduardo García Villegas**, Notario Público Número **15**, de la Ciudad de México, y que ha quedado debidamente inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio Mercantil **97-7-09012023-142934** de fecha 9 de enero de 2023 y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.3 La **Lic. Ana Laura Puig Lagunes**, con R.F.C. [redacted], Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de **"El Instituto"**, Interviene como **Área Contratante y Requirente**, en el Procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4. El **Ing. Simón García Quintero**, con R.F.C. [redacted] en representación de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, de **"El Instituto"**, interviene en la firma del presente instrumento jurídico, como **Área Técnica**, en el procedimiento del cual se deriva este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5 De conformidad con los artículos 2, fracción III Bis y 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento la **Lic. Ana Laura Puig Lagunes**, con R.F.C. [redacted], Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de **"El Instituto"**, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante legal de "**El Proveedor**" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.6. Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con cuenta número 21057001 y folio **0000133602-2023**, de fecha 09 de mayo de 2023 emitido por la Jefatura de Servicios de Finanzas.

I.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **IMS-421231-I45**.

I.8 Tiene establecido su domicilio en Calle **Lomas del Estadio S/N, Colonia Centro, C.P. 91000, de la Ciudad de Xalapa, Ver.**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "**El Proveedor**" declara que:

II.1 Es una sociedad mercantil, legalmente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, tal y como lo acredita con la Escritura Pública Número **34,343** de fecha **15 de diciembre de 1994**, protocolizada ante la fe del Notario Público Número **32**, de la Ciudad de **México, D.F.**; **Lic. Francisco Jacobo Sevillano Gonzalez**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el folio mercantil **194387**, de fecha **14 de febrero de 1995.** Además se reformó su objeto social mediante la Escritura Pública Número **61,873** de fecha **23 de noviembre de 2012**, protocolizada ante la fe del Notario Público Número **102**, de la Ciudad de **México, D.F.**; **Lic. José María Morera González**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el folio mercantil **194387**, de fecha **07 de diciembre de 2012**, quedando entre otros, **I.- La venta, reparación, mantenimiento, servicio y cualquier otra actividad relacionada con endoscopios médicos e industriales, equipos médicos, equipos generadores de radiación ionizante, equipos de ultrasonido para pruebas no destructivas, entre otros, así como cualquiera de sus accesorios.**

II.2 Se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el **C. Arturo Hernández García**, quien acredita su personalidad mediante escritura pública número **85,499** de fecha **09 de mayo de 2019**, pasada ante la fe del Notario Público Número **94**, de la **Ciudad de México, Lic. Erik Namur Campesino**, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae en el presente contrato.

ELIMINADO: R.F.C.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 113-F-I, 108 Y 118 DE LA LGTAIP
MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA

ELIMINADO: NUMERO DE REGISTRO PATRONAL
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 113-F-III, 108 Y 118 DE LA LGTAIP
MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA MORAL INHERENTE A SU PATRIMONIO

II.4 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que **"El Proveedor"** se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el presente contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **OAM-941215-RR0**, asimismo, cuenta con Registro Patronal ante **"El Instituto"** número [redacted] y número de Proveedor 0000017031.

II.7 Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, así como a lo dispuesto por las Reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en el ejercicio, del cual presenta copia a "**El Instituto**" para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.8 Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por **"El Instituto"** se verificaron para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.9 Cuenta con el documento correspondiente vigente y en sentido positivo, expedido por **"El Instituto"** sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de "**El Instituto**" en la sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022, el cual se verificó para efectos de la suscripción del presente contrato.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de **"El Instituto"**.

II.10 Cuenta con el documento correspondiente vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, del cual presenta copia a **"El Instituto"** para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.11 Señala como su domicilio para todos los efectos legales, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en **Av. Insurgentes Sur No. 859 Piso 6 Oficina 601, Colonia Nápoles, Demarcación**

Territorial Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México, correo electrónico: representante.legal@olympus.com.

II.12 Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, **"El Proveedor"**, en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"El Instituto"** y cualquier otra entidad fiscalizadora, deberá proporcionar la información relativa al presente contrato que en su momento se requiera, generada desde el procedimiento de adjudicación hasta la conclusión de la vigencia, a efecto de ser sujetos a fiscalización de los recursos de carácter federal.

III. De **"Las Partes"**:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**El Proveedor**" acepta y se obliga a proporcionar a "**El Instituto**" los bienes cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el **Anexo 1 (uno)**, en el que se identifica la cantidad mínima de bienes como compromiso de adquisición y la cantidad máxima de bienes susceptibles de adquisición.

Los Anexos que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

Anexo 1 (uno)	"Asignación"
Anexo 2 (dos)	"Descripción"
Anexo 3 (tres)	"Formato para Póliza de Fianza de cumplimiento de contrato"

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

El monto mínimo del presente contrato es por la cantidad de **$546,952.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.),** en moneda nacional más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y el monto máximo es por la cantidad de **$1,311,424.00 (UN MILLÒN TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)** en moneda nacional más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el **Anexo 1 (uno).**

TERCERA. ANTICIPO

Para el presente contrato "**El Instituto**" no otorgará anticipo a "**El Proveedor**".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"**El Instituto**" realizará el pago de los bienes; mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico Intrabancario que el IMSS tiene en operación, a menos que "**El Proveedor**" acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello, para lo cual se insertará en los contratos lo siguiente.

"El proveedor acepta que el IMSS le efectúe el pago a través de transferencia electrónica, para tal efecto proporciona la cuenta número _____ CLAVE _____ DEL BANCO ____ SUCURSAL _____ a nombre de (EL PROVEEDOR)".

El pago se depositará en la fecha programada de pago, si la cuenta bancaria del proveedor está contratada con BANAMEX, HSBC, BANORTE, SANTANDER O SCOTIABANK, si la cuenta pertenece a un banco distinto a los mencionados, "**El Instituto**" realizará la instrucción de pago en la fecha programada, y su aplicación se llevará a cabo el día hábil siguiente, de acuerdo con lo establecido por el CECOBAN.

El pago se realizará en los plazos normados por la Dirección de Finanzas de la Delegación, en el *"procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago"*, sin que éstos rebasen los 20 (veinte) días naturales posteriores a aquel en que "**El Proveedor**" presente en las áreas financieras, el original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales, establecidos en la ley de la materia y en la que se indiquen los bienes entregados, número de proveedor, número de contrato o pedido, en su caso, número de orden(es) de reposición que ampara(n) dicho(s) bien(es), número(s) de alta(s), número de fianza y denominación social de la afianzadora, misma que deberá ser entregada en la Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones, ubicado en Lomas del Estadio S/N, Código Postal 91000, en Xalapa, Ver. Los contratos y su dictamen presupuestal deberán estar registrados en el sistema PREI para el trámite de pago correspondiente.

En caso de que "**El Proveedor**" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "**El Instituto"** acepta del proveedor, que en el supuesto de que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

"El Proveedor" cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social así como con el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la ley del seguro social. **"El Instituto"** podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

"**El Proveedor**" que celebre contratos de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito al Instituto, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, el mismo procedimiento aplicará en el caso de que "**El Proveedor**" celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El pago de los bienes, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "**El Proveedor**" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

"**El Proveedor**" se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor de "**El Instituto**" previamente validados en el portal de servicios a proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al administrador del presente contrato para su autorización expresa.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"El Proveedor"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"El Proveedor"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El CFDI se deberá presentar desglosando el I.V.A., cuando aplique.
"El Proveedor" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"El Proveedor"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"El Instituto",** para efectos del pago.

"El Proveedor" deberá presentar la información y documentación que **"El Instituto"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"El Instituto".**

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"El Proveedor"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. VIGENCIA.

El contrato comprenderá una vigencia a partir del día **10 de Julio de 2023 y hasta el 31 de Diciembre de 2023**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEXTA. MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"El Instituto"** podrá celebrar por escrito Convenio Modificatorio, al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "**El Proveedor**" se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PRÓRROGAS.- Asimismo, se podrán acordar prórrogas al plazo originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a **"El Instituto"**, lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. **"El Proveedor"** puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cualquier modificación a los derechos y obligaciones estipuladas por **"Las Partes"** en el presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

SÉPTIMA. GARANTÌA DE LOS BIENES.

"El Proveedor" deberá entregar junto con los bienes una garantía de fabricación con cobertura amplia por 12 (doce) meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, la cual deberá entregar al Instituto por escrito en papel membretado, debidamente firmada por el representante legal de éste y a entera satisfacción del Instituto.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 85, fracción III, 103 de su Reglamento, 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en el numeral 5.5.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, **"El Proveedor"** se obliga a constituir, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía divisible de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social", por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe máximo que se indica en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado, y se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

De conformidad con el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"El proveedor"** podrá otorgar las garantías a que se refiere la Ley y su Reglamento, en alguna de las formas previstas en el artículo 48 de la Ley de Tesorería de La Federación en el caso de dependencias, o en las disposiciones aplicables tratándose de entidades.

Con fundamento en la fracción I del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la póliza de la fianza deberá contener, como mínimo, las siguientes previsiones y elaborarse de acuerdo al formato establecido en el presente contrato, como Anexo 2 (dos).

a) que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
b) que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
c) que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
d) que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

Conforme a lo estipulado en el numeral 5.5.5.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"El Instituto"**, la póliza de garantía de cumplimiento del contrato permanecerá en **"El Instituto"** hasta que proceda su liberación, o en su caso hacerla efectiva por incumplimiento en la entrega de los bienes. Para tal efecto, **"El Proveedor"** deberá solicitar por escrito al área contratante su liberación.

El área contratante a su vez, solicitará mediante oficio dirigido al administrador del contrato, exprese en un término no mayor a treinta días naturales, si **"El Proveedor"** ha cumplido, en tiempo y forma a entera satisfacción de **"El Instituto"** con la totalidad de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

Previa confirmación del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales pactadas, la póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a "**El Proveedor**" mediante autorización por escrito, con el fin de que pueda tramitar ante la afianzadora correspondiente su cancelación.

De conformidad con el artículo 45 fracciones XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 fracción II de su Reglamento, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto proporcional de las obligaciones incumplidas, por lo que las obligaciones del presente contrato son divisibles.

"El Proveedor" queda obligado a entregar a **"El Instituto"** la póliza de garantía de cumplimiento, apegándose al formato agregado como Anexo 2 (dos), en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Dominguez No. 15, Colonia Adalberto Tejeda, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz.

En caso de que **"El Proveedor"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"El Instituto"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.
La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"El Proveedor"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"El Instituto"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"El Proveedor"** se obliga a entregar a **"El Instituto"** dentro de los cinco días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria o inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"El Proveedor"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, el cual deberá presentarse a **"El Instituto"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- **"El Instituto"** llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del presente contrato en los casos siguientes:

1. Se rescinda administrativamente el presente contrato.
2. Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior de los bienes, en comparación con lo ofertado.
3. Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al presente contrato, "**El Proveedor**" no entregue en el plazo pactado el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con la presente Cláusula.
4. Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta al proveedor una vez que **"El Instituto"** le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de

la fianza, autorización que se entregará al proveedor, siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato, para lo cual deberá de presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Dominguez No. 15, Colonia Adalberto Tejeda, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, la cual llevará a cabo el procedimiento para la liberación y entrega de fianza.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.
- Correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de la entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del presente contrato, en caso de aplicar.
- Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y respectivos anexos.
- Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"El Instituto"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- No difundir a terceros sin autorización expresa de **"El Instituto"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"El Instituto"**, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

- Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"El Proveedor"** lleve a cabo el objeto del presente contrato en los términos convenidos.
- Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por los bienes suministrados.
- Extender a **"El Proveedor",** en caso de que lo requiera, por conducto del administrador del presente contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÈCIMA PRIMERA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

Los bienes deberán ser entregados conforme a las órdenes de reposición que genere **"El Instituto"**, en el **Almacén Delegacional de Bienes no Terapéuticos y Equipamiento, sito en Belisario Domínguez No. 15, Colonia Adalberto Tejeda, Zona Centro, en Xalapa, Ver., C.P. 91070**.

El horario de recepción será de 8:00 a 14:00 horas, en días hábiles para "**El Instituto**".

Las órdenes de reposición tendrán un período de vigencia de 19 (diecinueve) días naturales, dicha vigencia considera 15 (quince) días para la entrega oportuna y un máximo de 4 días de atraso.

Las Órdenes de Reposición que genere el Instituto, serán hechas del conocimiento a los proveedores, vía Internet, a través de la dirección electrónica (http://sai.imss.gob.mx). Adicionalmente, el área requirente deberá notificar las referidas órdenes, a través de correo electrónico, servicio de mensajería especializada, correo certificado o fax, en la inteligencia de que el proveedor deberá entregar el acuse de recibo respectivo, por la

misma vía, en Belisario Domínguez No. 15 Col. Adalberto Tejeda C.P. 91070 en Xalapa, Ver., dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de dicha notificación.

"El Proveedor" podrá entregar los bienes contenidos en la orden de reposición, antes del vencimiento del plazo establecido para tal efecto, previa conformidad del área requirente.

La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo del proveedor, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por el Instituto.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme con la descripción del Catálogo de Artículos, así como con las condiciones requeridas en la presente convocatoria, considerando cantidad, empaques y envases en buenas condiciones

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en la presente convocatoria, el Instituto no dará por recibidos y aceptados los bienes.

La forma de empaque que se deberá utilizar, será la necesaria para entregar los bienes en condiciones óptimas de envase y embalaje que preserven su calidad, durante el transporte, entrega y almacenaje sin merma de vida útil, de acuerdo a lo establecido en la Norma IMSS vigente.

"El Proveedor" para efectos de identificación, deberá adherir en cada uno de los bienes a entregar, una placa o etiqueta de personalización que contenga la información siguiente:

- Identificación del bien.
- Nombre o denominación del proveedor.
- Domicilio completo.
- Teléfono (señalando códigos de ciudad, así como el número local)
- Plazo de garantía del bien.
- Número del contrato.

Los bienes deberán ser entregados por los proveedores bajo el esquema LAB "Libre a bordo" y DDP "Entrega Derechos Pagados Destino Final".

"El Proveedor" deberá entregar junto con los bienes: remisión en la que se indique el número de lote, fecha de caducidad (en caso de aplicar), número de piezas y descripción de los bienes; orden de reposición; en su caso, copia del programa de entregas.

DÉCIMA SEGUNDA. NORMAS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Los bienes que de acuerdo al objeto del presente contrato se adquieren, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y con las Normas Mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE.

La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo del proveedor, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por el Instituto.

DÉCIMA CUARTA. CANJE.

"**El Instituto**", por conducto del área requirente, solicitará directamente al proveedor, **dentro de los 3 días hábiles** siguientes al momento en que se haya percatado del vicio oculto o problema de calidad, el canje de los bienes que presenten problemas de calidad o vicios ocultos.

"El Proveedor" deberá reponer los bienes sujetos a canje, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación.

"El Proveedor" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al Instituto y/o a terceros.

"**El Instituto**", sólo aceptará los lotes de los bienes repuestos por el proveedor por canje con el documento que emita el Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas acreditado por parte de EMA, que avale el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o Especificación Técnica aplicable.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje, correrán por cuenta del proveedor, previa notificación del IMSS.

DÉCIMA QUINTA. DE LA CALIDAD EN LOS BIENES.

"El Proveedor" deberá entregar todos los bienes, cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la Convocatoria, así como en la junta de aclaraciones, disponibles para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales CompraNet.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"El Proveedor" queda obligado ante **"El Instituto"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en el servicio que lo hagan impropio para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "**El Instituto**" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.

"El Proveedor" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"El Instituto"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en el servicio prestado, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo del servicio objeto del presente contrato, serán pagados por **"El Proveedor"** conforme a la legislación aplicable en la materia.

"El Instituto" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de acuerdo con lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia, en caso de aplicar.

"El Proveedor", en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. **"El Instituto"**, a través del Área fiscalizadora competente, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

"El Proveedor" que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B de la Ley del Seguro Social, acepta que **"El Instituto"** las compense con el o los pagos que tenga que hacerle por concepto de contraprestación por la prestación del servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"El Proveedor" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"El Instituto"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"El Proveedor" se obliga para con **"El Instituto"**, a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a **"El Instituto"** y/o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

Por lo anterior, **"El Proveedor"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"El Instituto"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a **"El Proveedor"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"El Instituto"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 45, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"Las Partes" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "El Instituto" entregue a "El Proveedor" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, la información que proporcione "**El Instituto**" a "**El Proveedor**" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en

términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "**El Proveedor**" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "**El Instituto**" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"El Proveedor" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"El Proveedor"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"El Instituto".**

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre el servicio establecido en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "**El Proveedor**" tiene conocimiento en que "**El Instituto**" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "**El Proveedor**" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "**El Instituto**" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "**El Instituto**" de cualquier proceso legal.

"**El Proveedor**" se obliga a poner en conocimiento de "**El Instituto**" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "**El Proveedor**" no podrá, con motivo del servicio que preste a "**El Instituto**", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"**El Instituto**" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la **Lic. Ana Laura Puig Lagunes**, con R.F.C. [redacted], Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de **"El Instituto"**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"El Proveedor"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de **"El Instituto"** tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

ELIMINADO: R.F.C.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 113-F-I, 108 Y 118 DE LA LGTAIP
MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA

Asimismo, **"El Instituto"** sólo aceptará los bienes materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes serán recibidos previa revisión del administrador del presente contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"El Proveedor"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes no se tendrán por aceptados por parte de **"El Instituto"**.

"El Instituto", a través administrador del presente contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato o en su Anexo 1 (uno), obligándose **"El Proveedor"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"El Instituto".**

VIGÉSIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

"**El Instituto**" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procederá a la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, por el equivalente al **2.5%,** sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, en cada uno de los supuestos siguientes:

a) Cuando el proveedor no entregue los bienes que le hayan sido requeridos, dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de emisión de la orden de reposición correspondiente. En este supuesto la aplicación de la pena convencional podrá ser hasta por un máximo de cuatro días como entrega con atraso.
b) Cuando el proveedor no reponga dentro del plazo señalado en la presente convocatoria, los bienes que el Instituto haya solicitado para su canje.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de los bienes entregados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la orden de reposición o concepto. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

El proveedor autoriza al Instituto a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir el propio proveedor.

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 96, del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo del instituto.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando "**El Proveedor**" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "**El Instituto**", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"El Instituto", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL.

"Las Partes" convienen en que **"El Instituto"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"El Proveedor"** ni con los elementos que este utilice para la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"El Proveedor"** exime expresamente a **"El Instituto"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"El Instituto"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"El Proveedor"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"Las Partes"** reconocen expresamente en este acto que **"El Instituto"** no tiene nexo laboral alguno con **"El Proveedor"**, por lo que éste último libera a **"El Instituto"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación del servicio materia de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

Cuando en la entrega de los bienes, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"El Instituto"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la entrega de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"El Instituto"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"El Instituto"**, a solicitud escrita de **"El Proveedor"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"El Proveedor"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, el CFDI y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

"El Instituto" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"El Instituto"** así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"El Proveedor"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"El Instituto"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA OCTAVA. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

"El Instituto" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"El Proveedor"** incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.

2. Cuando el proveedor incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.

3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.

4. Cuando se compruebe que el proveedor haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las aceptadas en esta licitación.

5. En caso de que el proveedor no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, conforme a las condiciones que se establecen el numeral 14.3 de la presente convocatoria.

6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refieren la presente Convocatoria, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización del Instituto.

7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del proveedor.

"El Instituto", en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando **"El Proveedor"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) Si **"El Instituto"** considera que **"El Proveedor"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la presente cláusula, lo hará saber a **"El Proveedor"** de forma indubitable por escrito, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el presente contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"El Proveedor"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el presente contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"El Proveedor"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda este contrato, **"El Instituto"** no aplicarán las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

En caso de que **"El Instituto"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular y notificar un finiquito dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, de conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"El Instituto"** por concepto de la prestación del servicio por **"El Proveedor"** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa del presente contrato.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"El Instituto"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, **"El Proveedor"** proporciona el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **"El Instituto"** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con el servicio y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"El Instituto" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"El Instituto"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido este contrato, **"El Instituto"** establecerá, con **"El Proveedor"**, un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"El Proveedor"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se atenderá a las condiciones previstas en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 102 de su Reglamento, **"El Instituto"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"El Instituto"** o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. Los gastos no recuperables por la terminación anticipada serán

pagados siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

TRIGÉSIMA. DISCREPANCIAS.

"Las Partes" convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria, la propuesta económica de **"El Proveedor"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria, junta de aclaraciones respectiva, en caso de aplicar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.

"Las Partes" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.

"Las Partes" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

"Las Partes" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales Tribunales Federales competentes ubicados en Xalapa, Veracruz, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Previa lectura y debidamente enteradas **"Las Partes"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por septuplicado, en Xalapa, Veracruz, el **10 de Julio de 2023**, quedando un ejemplar en poder de **"El Proveedor"** y los restantes en poder de **"El Instituto"**.

POR "EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DR. JORGE MARTINEZ TORRES
Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte
R.F.C. [redacted]

"EL PROVEEDOR"
OLYMPUS AMÉRICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
R.F.C. **OAM-941215-RR0**

C. ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA
Representante Legal

ÁREA CONTRATANTE, REQUIRENTE Y ADMINISTRADORA

LIC. ANA LAURA PUIG LAGUNES
Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
R.F.C. [redacted]

ÁREA TÉCNICA

ING. SIMÓN GARCÍA QUINTERO
En representación de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas
RCF: [redacted]

ELIMINADO: R.F.C.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 113-F-I, 108 Y 118 DE LA LGTAIP
MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA

Anexo 1 (uno)

"ASIGNACION"

Clasif. Presp:
318001150900

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
ALMACEN DELEGACIONAL EN VERACRUZ NORTE
CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO
No. CONTRATO: D233037
No. REQUISICION: 3180379102023D013
ANEXO 1

PROVEEDOR : OLYMPUS AMERICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
R.F.C. : OAM -941215-RR0
No. PROVEEDOR: 00017031

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	DEMANDA MINIMA	DEMANDA MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	(%) DESCUENTO	($) DESCUENTO	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
	POLIPECTOMO DESECHABLE DE 25MM DE APERTURA, PARA ENDOSCOPIO CON CANAL DE TRABAJO DE 2MM Y LONGITUD DE TRABAJO DE 2300MM. PRESENTACION: CAJA CON 10 PIEZAS. NUMERO DE CATALOGO: SD-221-25. PARA SU USO EN EL EQUIPO MEDICO: CLAVE 531.447.0120 VIDEOGASTROSCOPIO. MARCA: OLYMPUS. MODELO: S/M.									
379 041 0140 00 01	S/M. Marca: OLYMPUS Procedencia: JAPON RFC Fabricante: OAM -941215-RRO	1	2	$5,147.00	$10,294.00	0%	$0.00	$5,147.00	$5,147.00	$10,294.00
COBERTURA : 318001150900	2									
	BOQUILLA PARA INTRODUCCION Y PROTECCION DE ENDOSCOPIO DESECHABLE CON CINTA DE AJUSTE A LA CABEZA DEL PACIENTE, DESECHABLE. DIMENSIONES INTERIORES 20 X 27 MM. PRESENTACION: CAJA 50 PIEZAS. NUMERO DE CATALOGO: MAJ-168. PARA SU USO EN EL EQUIPO MEDICO: CLAVE 531.447.0120 VIDEOGASTROSCOPIO. MARCA: OLYMPUS. MODELO: S/M.									
379 103 0236 00 01	SCOPIO. MARCA: OLYMPUS. MODELO: S/M. Marca: OLYMPUS Procedencia: JAPON RFC Fabricante: OAM -941215-RRO	11	27	$2,479.00	$66,933.00	0%	$0.00	$2,479.00	$27,269.00	$66,933.00
COBERTURA : 318001150900	27									
	CATETER CON BALON, LONGITUD UTIL 195 CM, DIAMETRO DEL BALON INFLADO 8.5/11.5/15 MM, TAMAYO MINIMO DEL CANAL 2.8 MM, SALIDA DE LIQUIDO ANTERIOR AL BALON, COMPATIBLE CON EL SITEMA JF, TJF. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: B- 230Q-A. ACCESORIO PARA EQUIPO: VIDEOENDOSCOPIO ADULTO CON TORRE. CLAVE: 531.316.0094. MARCA: OLYMPUS. MODELO: CV-180, CLV-180, GIFQ150, CF-Q150L/I, TJF-150 Y VARIOS.									
379 171 2064 00 01	FQ150, CF-Q150L/I, TJF-150 Y VARIOS. Marca: OLYMPUS	36	90	$3,864.00	$347,760.00	0%	$0.00	$3,864.00	$139,104.00	$347,760.00

Clasif. Presp:
318001150900

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
ALMACEN DELEGACIONAL EN VERACRUZ NORTE
CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO
No. CONTRATO: D233037
No. REQUISICION: 3180379102023D013
ANEXO 1

PROVEEDOR : OLYMPUS AMERICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
R.F.C. : OAM -941215-RR0
No. PROVEEDOR: 00017031

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	DEMANDA MINIMA	DEMANDA MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	(%) DESCUENTO	($) DESCUENTO	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
	Procedencia: JAPON RFC Fabricante: OAM -941215-RRO									
COBERTURA : 318001150900	90									
379 172 0133 00 01	CANASTILLA DESECHABLE DE ALAMBRE BLANDO PARA RECUPERACION DE CUERPOS EXTRAYOS. LONGITUD UTIL: 195 CM, ANCHO DE LA ABERTURA: 22.0 MM, TAMAYO MINIMO DEL CANAL: 2.8 MM. COMPATIBLE CON INSTRUMENTOS SERIE: GIF, TJF, JF. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: FG-403Q. PARA SU USO EN EQUIPO MEDICO: CLAVE 531.316.0094 VIDEOENDOSCOPIO. MARCA: OLYMPUS. MODELO: GIF. Marca: OLYMPUS Procedencia: JAPON RFC Fabricante: OAM -941215-RRO	4	9	$4,809.00	$43,281.00	0%	$0.00	$4,809.00	$19,236.00	$43,281.00
COBERTURA : 318001150900	9									
379 172 0315 00 01	CANASTILLA PARA RECUPERACION DE CALCULOS GIRATORIA DE 8 ALAMBRES "FLOWERBASKETV", TIPO GIRATORIO CON GANCO "C" LONGITUD UTIL 195 CM, ANCHO DE ABERTURA 20 MM, TAMAYO MINIMO DE CANAL 2.8 MM, COMPATIBILIDAD CON JF, TJF. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: FG-V421PR. ACCESORIO PARA EQUIPO: VIDEOENDOSCOPIO ADULTO CON TORRE. CLAVE: 531.316.0094. MARCA: OLYMPUS. MODELO: CV-180, CLV-180, GIFQ150, CF-Q150L/I, TJF-150 Y VARIOS. Marca: OLYMPUS Procedencia: JAPON RFC Fabricante: OAM -941215-RRO	4	9	$4,809.00	$43,281.00	0%	$0.00	$4,809.00	$19,236.00	$43,281.00
COBERTURA : 318001150900	9									
	CEPILLO DESECHABLE PARA LIMPIEZA DE CANAL DE TRABAJO DE ENDOSCOPIOS CON CANAL DE TRABAJO DE 2 A 3.2MM, Y LONGITUD DE TRA									

Clasif. Presp:
318001150900

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
ALMACEN DELEGACIONAL EN VERACRUZ NORTE
CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO
No. CONTRATO: D233037
No. REQUISICION: 3180379102023D013
ANEXO 1

PROVEEDOR : OLYMPUS AMERICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
R.F.C. : OAM -941215-RR0
No. PROVEEDOR: 00017031

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	DEMANDA MINIMA	DEMANDA MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	(%) DESCUENTO	($) DESCUENTO	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
	BAJO DE 950MM. PRESENTACION: PQT 50 PIEZ AS. NUMERO DE CATALOGO: BW-201B. PARA SU USO EN EL EQUIPO MEDICO: CLAVE 531.447. 0120 VIDEOGASTROSCOPIO. MARCA: OLYMPUS. MODELO: S/M.									
379 188 0218 00 01	MODELO: S/M. Marca: OLYMPUS Procedencia: JAPON RFC Fabricante: OAM -941215-RRO	5	12	$4,146.00	$49,752.00	0%	$0.00	$4,146.00	$20,730.00	$49,752.00
COBERTURA : 318001150900	12									
	CEPILLO DESECHABLE PARA LIMPIEZA DE CANA L DE TRABAJO DE ENDOSCOPIOS CON CANAL DE TRABAJO DE 2 A 4.2MM, Y LONGITUD DE TRA BAJO DE 2200MM. PRESENTACION: PQT 50 PIE ZAS. NUMERO DE CATALOGO: BW-201T. PARA S U USO EN EL EQUIPO MEDICO: CLAVE 531.447 .0120 VIDEOGASTROSCOPIO. MARCA: OLYMPUS. MODELO: S/M.									
379 188 0259 00 01	MODELO: S/M. Marca: OLYMPUS Procedencia: JAPON RFC Fabricante: OAM -941215-RRO	11	27	$4,146.00	$111,942.00	0%	$0.00	$4,146.00	$45,606.00	$111,942.00
COBERTURA : 318001150900	27									
	ESFINTEROTOMO DESECHABLE CON TRIPLE LUME N "CLEVER CUT" LONGITUD UTIL: 03/20 CM, TAMAYO MINIMO DEL CANAL: 2.8 MM. COMPATI BLE CON INSTRUMENTOS SERIE: JF, TJF. PRE SENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: KD -V411M-0320. PARA SU USO EN EQUIPO MEDIC O: CLAVE 531.316.0094 VIDEOENDOSCOPIO. M ARCA: OLYMPUS. MODELO: JF.									
379 320 0019 00 01	ARCA: OLYMPUS. MODELO: JF. Marca: OLYMPUS Procedencia: JAPON RFC Fabricante: OAM -941215-RRO	15	36	$4,800.00	$172,800.00	0%	$0.00	$4,800.00	$72,000.00	$172,800.00
COBERTURA : 318001150900	36									

Clasif. Presp:
318001150900

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
ALMACEN DELEGACIONAL EN VERACRUZ NORTE
CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO
No. CONTRATO: D233037
No. REQUISICION: 3180379102023D013
ANEXO 1

PROVEEDOR : OLYMPUS AMERICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
R.F.C. : OAM -941215-RR0
No. PROVEEDOR: 00017031

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	DEMANDA MINIMA	DEMANDA MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	(%) DESCUENTO	($) DESCUENTO	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
379 320 0050 00 01	ESFINTEROTOMO (PAPILOTOMOS) AGUJA CUCHILLO PRECORTE CON CLEVERCUT, LONGITUD UTIL 1700 MM, LONGITUD DE AGUJA CUCHILLO 5, TAMAYO MINIMO DE CANAL 2.8 MM, COMPATIBILIDAD CON JF, TJF " NEEDLECUT3". PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: KD-V451M. ACCESORIO PARA EQUIPO: VIDEOENDOSCOPIO ADULTO CON TORRE. CLAVE: 531.316.0094. MARCA: OLYMPUS. MODELO: CV-180, CLV-180, GIFQ150, CF- Q150L/I, TJF-150 Y VARIOS. Marca: OLYMPUS Procedencia: JAPON RFC Fabricante: OAM -941215-RRO	18	45	$4,106.00	$184,770.00	0%	$0.00	$4,106.00	$73,908.00	$184,770.00
COBERTURA : 318001150900	45									
379 436 0150 00 01	INYECTOR DE VARICES ESOFAGICAS, LONGITUD UTIL 230 CM, CALIBRE/LONGITUD 23/3 MM, TAMAYO MINIMO DE CANAL 2.8 MM, COMPATIBILIDAD CON, CF. PRESENTACION: CAJA CON 5. NUMERO DE CATALOGO: NM-400U-0323. ACCESORIO PARA EQUIPO: VIDEOENDOSCOPIO ADULTO CON TORRE. CLAVE: 531.316.0094. MARCA: OLYMPUS. MODELO: CV-180, CLV- 180, GIFQ150, CF-Q150L/I, TJF-150 Y VARIOS. Marca: OLYMPUS Procedencia: JAPON RFC Fabricante: OAM -941215-RRO	4	9	$4,615.00	$41,535.00	0%	$0.00	$4,615.00	$18,460.00	$41,535.00
COBERTURA : 318001150900	9									
	PINZA DESECHABLE PARA TOMA DE BIOPSIAS CON COPA OVAL LISA. LONGITUD UTIL: 230 CM, TAMAYO MINIMO DEL CANAL: 2.8 MM. COMPATIBLE CON INSTRUMENTOS SERIE: CF, PCF. PRESENTACION: CAJA CON 20 PIEZAS. NUMERO DE CATALOGO: FB-230U.A. PARA SU USO EN EQUIPO MEDICO: CLAVE 531.316.0094 VIDEOENDOSCOPIO. MARCA: OLYMPUS. MODELO: CF.									

Clasif. Presp:
318001150900

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
ALMACEN DELEGACIONAL EN VERACRUZ NORTE
CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO
No. CONTRATO: D233037
No. REQUISICION: 3180379102023D013
ANEXO 1

PROVEEDOR : OLYMPUS AMERICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
R.F.C. : OAM -941215-RR0
No. PROVEEDOR: 00017031

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	DEMANDA MINIMA	DEMANDA MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	(%) DESCUENTO	($) DESCUENTO	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
379 700 0274 00 01	DOSCOPIO. MARCA: OLYMPUS. MODELO: CF. Marca: OLYMPUS Procedencia: JAPON RFC Fabricante: OAM -941215-RRO	8	18	$6,641.00	$119,538.00	0%	$0.00	$6,641.00	$53,128.00	$119,538.00
	COBERTURA : 318001150900 18									
	PINZA DESECHABLE PARA TOMA DE BIOPSIAS T IPO MANDIBULAS DE COCODRILO. LONGITUD UT IL: 155 CM, TAMAYO MINIMO DEL CANAL: 2.8 MM. PRESENTACION: CAJA CON 20 PIEZAS. N UMERO DE CATALOGO: FB-210K.A. PARA SU US O EN EQUIPO MEDICO: CLAVE 531.316.0094 V IDEOENDOSCOPIO. MARCA: OLYMPUS. MODELO: GIF.									
379 700 0290 00 01	GIF. Marca: OLYMPUS Procedencia: JAPON RFC Fabricante: OAM -941215-RRO	8	18	$6,641.00	$119,538.00	0%	$0.00	$6,641.00	$53,128.00	$119,538.00
	COBERTURA : 318001150900 18									
					IMPORTE DEL CONTRATO:				$546,952.00	$1,311,424.00
					FIANZA REQUERIDA:					$131,142.40

IMPORTES CON LETRA:
MÖNIMO : QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.
MµXIMO : UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.

Anexo 2 (dos)

"DESCRIPCION"

38	379	041	0140	00	01	**DESCRIPCIÓN PRODUCTO CONVOCANTE** POLIPECTOMO DESECHABLE DE 25MM DE APERTURA, PARA ENDOSCOPIO CON CANAL DETRABAJO DE 2MM Y LONGITUD DE TRABAJO DE 2300MM. PRESENTACION: CAJA CON 10PIEZAS. NUMERO DE CATALOGO: SD-221-25. PARA SU USO EN EL EQUIPO MEDICO CLAVE531 447 0120 VIDEOGASTROSCOPIO MARCA OLYMPUS MODELO: S/M **DESCRIPCIÓN PRODUCTO OLYMPUS AMÉRICA DE MÉXICO S.A. DE C.V.** Asa de polipectomía creciente diseñada para EMRC resistente a deformaciones bucle de amplia apertura gradual con alambre multifilamento, delgado de 0.3 mm flexible, diámetro de 25mm longitud de trabajo de 230cm para canal de trabajo de 2.mm (caja con 10 pzas SD-221U-25) **SE ACEPTÓ EN JUNTA DE ACLARACIONES. 01 de junio de 2023**	CJA	PZA	10	0227E2016SSA	OLYMPUS OLYMPUS MEDICAL SYSTEMS CORPORATION, RFC DE DISTRIBUIDOR NO APLICA PARA BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO	JAPON	1	2	$5,147.00	$10,294.00
55	379	103	0235	00	01	**DESCRIPCIÓN PRODUCTO CONVOCANTE** BOQUILLA PARA INTRODUCCION Y PROTECCION DE ENDOSCOPIO DESECHABLE CON CINTA DEAJUSTE A LA CABEZA DEL PACIENTE, DESECHABLE. DIMENSIONES	CJA	PZA	50	NRR	OLYMPUS OLYMPUS MEDICAL SYSTEMS CORPORATION, RFC DE DISTRIBUIDOR NO APLICA PARA	JAPÓN	11	27	$2,479.00	$66,933.00

						INTERIORES 20 X 27MM. PRESENTACION: CAJA 50 PIEZAS. NUMERO DE CATALOGO: MAJ-168. PARA SU USO ENEL EQUIPO MEDICO CLAVE 531.447.0120 VIDEOGASTROSCOPIO. MARCA: OLYMPUS MODELO: S/M. DESCRIPCIÓN PRODUCTO OLYMPUS AMÉRICA DE MÉXICO S.A. DE C.V. Bloqueador de mordida de un solo uso, compatible con apertura central de hasta 60 FR, con orificios laterales para aspiración oral **(caja con 50 pzas MAJ-1632)** **SE ACEPTÓ EN JUNTA DE ACLARACIONES. 01 de junio de 2023**					BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO					
140	379	171	2004	00	01	DESCRIPCIÓN PRODUCTO CONVOCANTE CATETER CON BALON, LONGITUD UTIL 195 CM, DIAMETRO DEL BALON INFLADO 8 5/11 5/15 MM, TAMAÑO MINIMO DEL CANAL 2.8 MM, SALIDA DE LIQUIDO ANTERIOR AL BALON, COMPATIBLE CON EL SITEMA JF, TJF. PRESENTACION PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: B- 230Q-A. ACCESORIO PARA EQUIPO VIDEOENDOSCOPIO ADULTO CON TORRE. CLAVE: 531.316.0094. MARCA: OLYMPUS. MODELO: CV-180, CLV-180, GIFQ150, CF-Q150I/I, TJF-150 Y VARIOS. DESCRIPCIÓN PRODUCTO OLYMPUS AMÉRICA DE MÉXICO S.A. DE C.V.	PIEZA	PIEZA	1	2514E2011SSA	OLYMPUS OLYMPUS MEDICAL SYSTEMS CORPORATION. RFC DE DISTRIBUIDOR NO APLICA PARA BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO	JAPÓN	36	00	$3,864.00	$347,760.00

						Balón de extracción de cálculos de triple lumen de un solo uso para canal de trabajo de 2.8mm longitud de trabajo de 190cm dos marcadores radiopacos, funda sobre el alambre con inyección por arriba, tamaños de balón 8.5/11.5/15mm **(1 pza B-V233P-A)** **SE ACEPTÓ EN JUNTA DE ACLARACIONES. 01 de junio de 2023**											
145	379	172	0133	00	01	**DESCRIPCIÓN PRODUCTO CONVOCANTE** CANASTILLA DESECHABLE DE ALAMBRE BLANDO PARA RECUPERACION DE CUERPOS EXTRAÑOS LONGITUD UTIL 195 CM, ANCHO DE LA ABERTURA 22.0 MM, TAMAÑO MINIMO DEL CANAL 2.8 MM COMPATIBLE CON INSTRUMENTOS SERIE GIF, TJF, JF, PRESENTACION PIEZA, NUMERO DE CATALOGO FG-403Q PARA SU USO EN EQUIPO MEDICO CLAVE $31.318.0094 VIDEOENDOSCOPIO MARCA OLYMPUS, MODELO GIF **DESCRIPCIÓN PRODUCTO OLYMPUS AMÉRICA DE MÉXICO S.A. DE C.V.** Cesta para extracción de cuerpo extraño de un solo uso compatible con canal de trabajo 2.8 para enteroscopio 270 cm de longitud, apertura de 16 mm, 6 hilos rotable, con puerto de inyección para lavado **(1pza FG-460YR)**	PIEZA	PIEZA	1	0201C2008SSA	OLYMPUS OLYMPUS MEDICAL SYSTEMS CORPORATION, RFC DE DISTRIBUIDOR NO APLICA PARA BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO	JAPÓN	4	9	$4,809.00	$43,281.00

						SE ACEPTÓ EN JUNTA DE ACLARACIONES. 01 de junio de 2023										
148	379	172	0315	00	01	**DESCRIPCIÓN PRODUCTO CONVOCANTE** CANASTILLA PARA RECUPERACION DE CALCULOS GIRATORIA DE 8 ALAMBRES "FLOWERBASKET IV", TIPO GIRATORIO CON GANCO "C" LONGITUD UTIL 195 CM, ANCHO DE ABERTURA 20 MM, TAMAÑO MINIMO DE CANAL 2 8 MM, COMPATIBILIDAD CON JF TJF PRESENTACION PIEZA NUMERO DE CATALOGO FG V421PR ACCESORIO PARA EQUIPO: VIDEOENDOSCOPIO ADULTO CON TORRE CLAVE 531 316.0004, MARCA OLYMPUS, MODELO CV-180, CLV-180, GIFQ150, CF-Q150L/I TJF-150 Y VARIOS. **DESCRIPCIÓN PRODUCTO OLYMPUS AMÉRICA DE MÉXICO S.A. DE C.V.** Cesta multifilamento de extracción de cálculos de ocho alambres de un solo uso para canal de 2.8mm longitud de trabajo de 190cm, ancho de la cesta de 20mm, no guiada, rotable. **(1 pza FG-V421PR)**	PIEZA	PIEZA	1	0201C2009SSA	OLYMPUS OLYMPUS MEDICAL SYSTEMS CORPORATION. RFC DE DISTRIBUIDOR NO APLICA PARA BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO	JAPON	4	9	$4,809.00	$43,281.00
172	379	188	0218	00	01	**DESCRIPCIÓN PRODUCTO CONVOCANTE** CEPILLO DESECHABLE PARA LIMPIEZA DE CANAL DE TRABAJO DE ENDOSCOPIOS CON CANAL DE TRABAJO DE 2 A 3.2MM, Y LONGITUD DE	POT	PZA	50	NRR	OLYMPUS OLYMPUS MEDICAL SYSTEMS CORPORATION,	JAPON	5	12	$4,146.00	$49,752.00

						TRABAJO DE 950MM PRESENTACION: PQT 50PIEZAS. NUMERO DE CATALOGO: BW-201B. PARA SU USO EN EL EQUIPO MEDICO CLAVE531.447.0120 VIDEOGASTROSCOPIO. MARCA: OLYMPUS. MODELO: S/M. DESCRIPCIÓN PRODUCTO OLYMPUS AMÉRICA DE MÉXICO S.A. DE C.V. Cepillo corrolnado para lavado manual, con doble punta una para canal de trabajo desde los 2.0 hasta 3.2 mm, en el otro extremo para los cilindros de válvulas **(caja con 50 pzas BW-411B)** **SE ACEPTÓ EN JUNTA DE ACLARACIONES. 01 de junio de 2023**					RFC DE DISTRIBUIDOR OAM941215RR0					
173	379	188	0259	00	01	DESCRIPCIÓN PRODUCTO CONVOCANTE CEPILLO DESECHABLE PARA LIMPIEZA DE CANAL DE TRABAJO DE ENDOSCOPIOS CON CANAL DE TRABAJO DE 2 A 4.2MM, Y LONGITUD DE TRABAJO DE 2200MM. PRESENTACION: PQT 50PIEZAS. NUMERO DE CATALOGO: BW-201T. PARA SU USO EN EL EQUIPO MEDICO CLAVE531.447.0120 VIDEOGASTROSCOPIO. MARCA: OLYMPUS. MODELO: S/M. DESCRIPCIÓN PRODUCTO OLYMPUS AMÉRICA DE MÉXICO S.A. DE C.V.	PQT	PZA	50	NRR	OLYMPUS OLYMPUS MEDICAL SYSTEMS CORPORATION. RFC DE DISTRIBUIDOR OAM941215RR0		11	27	$4,148.00	$111,942.00

						Cepillo combinado para lavado manual, con doble punta una para canal de trabajo desde los 2.0 hasta los 4.2 mm y canales de trabajo de hasta 1800mm, en el otro extremo cepillo para los cilindros de válvulas de los endoscopios **(caja con 50 pzas BW-412T)** **SE ACEPTÓ EN JUNTA DE ACLARACIONES. 01 de junio de 2023**										
253	379	320	0919	00	01	**DESCRIPCIÓN PRODUCTO CONVOCANTE** ESFINTEROTOMO DESECHABLE CON TRIPLE LUMEN "CLEVER CUT" LONGITUD UTIL 03/20 CM, TAMAÑO MINIMO DEL CANAL 2.8 MM COMPATIBLE CON INSTRUMENTOS SERIE JF, TJF. PRESENTACION PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: KD-V411M-0320. PARA SU USO EN EQUIPO MEDICO: CLAVE 531.316.0084 VIDEOENDOSCOPIO. MARCA OLYMPUS. MODELO JF **DESCRIPCIÓN PRODUCTO OLYMPUS AMÉRICA DE MÉXICO S.A. DE C.V.** Esfinterotomos de un solo uso de triple lumen, separados para alambre guía, alambre de corte e inyección de un solo uso con revestimiento de seguridad en el cuchillo, marcas endoscópicas y fluoroscópicas con diseño pre-curvado para canal de 2.8mm y longitud de trabajo de 170cm, compatibles con alambre guía de 0.035", alambre de corte de	PIEZA	PIEZA	1	0709E 2023 SSA	OLYMPUS OLYMPUS MEDICAL SYSTEMS CORPORATION. RFC DE DISTRIBUIDOR NO APLICA PARA BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO	JAPÓN	14	30	$4,800.00	$172,800.00

295	379	329	0050	00	01	**DESCRIPCIÓN PRODUCTO CONVOCANTE** ESFINTEROTOMO (PAPILOTOMOS) AGUJA CUCHILLO PRECORTE CON CLEVERCUT, LONGITUD UTIL 1700 MM, LONGITUD DE AGUJA	PIEZA	PIEZA	1	14908.2015SSA	OLYMPUS OLYMPUS MEDICAL SYSTEMS CORPORATION, RFC DE DISTRIBUIDOR NO	JAPÓN	18	45	$4,106.00	$184,770.00
						CUCHILLO 5, TAMAÑO MINIMO DE CANAL 2.8 MM, COMPATIBILIDAD CON JF, TJF " NEEDLECUT3" PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: KD-V451M ACCESORIO PARA EQUIPO VIDEOENDOSCOPIO ADULTO CON TORRE. CLAVE: 531.316.0094. MARCA: OLYMPUS. MODELO: CV-190, CLV-180, GIFQ160, CF- Q150L/I, TJF-160 Y VARIOS. **DESCRIPCIÓN PRODUCTO OLYMPUS AMÉRICA DE MÉXICO S.A. DE C.V.** Esfinterotomo de pre-corte triple lumen separados para alambre guia, alambre de corte e inyección de médio de contraste, punta pre curvada y cónica, longitud total de la aguja de 5mm con revestimiento de seguridad de 3mm para canal de 2.8mm, longitud de trabajo de 170cm compatible con alambre guia de 0.035". **(1 pza KD-V451M)**					APLICA PARA BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO				
312	379	438	0150	00	01	**DESCRIPCIÓN PRODUCTO CONVOCANTE** INYECTOR DE VARICES ESOFAGICAS, LONGITUD UTIL 230 CM, CALIBRE/LONGITUD 20/3 MM, TAMAÑO MINIMO DE CANAL 2.8 MM, COMPATIBILIDAD CON, CF PRESENTACION: CAJA CON 5, NUMERO DE CATALOGO: NM-400U-0323. ACCESORIO PARA EQUIPO VIDEOENDOSCOPIO ADULTO CON TORRE. CLAVE: 531.316.0094. MARCA: OLYMPUS. MODELO: CV-190, CLV- 180, GIFQ150, CF-Q150L/I, TJF-160 Y VARIOS. **DESCRIPCIÓN PRODUCTO**	CAJA	PIEZA	5	2007C.2015SSA	OLYMPUS OLYMPUS MEDICAL SYSTEMS CORPORATION. RFC DE DISTRIBUIDOR NO APLICA PARA BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO	JAPÓN	4	9	$4,615.00	$41,535.00

465	379	700	0274	00	01	DESCRIPCIÓN PRODUCTO CONVOCANTE PINZA DESECHABLE PARA TOMA DE BIOPSIAS CON COPA OVAL LISA LONGITUD UTIL 230 CM, TAMAÑO MINIMO DEL CANAL 2 8 MM COMPATIBLE CON INSTRUMENTOS SERIE: CF, PCF PRESENTACION CAJA CON 20 PIEZAS. NUMERO DE CATALOGO FB-230U A PARA SU USO EN EQUIPO MEDICO CLAVE 531 316 0094 VIDEOENDOSCOPIO MARCA OLYMPUS MODELO CF DESCRIPCIÓN PRODUCTO OLYMPUS AMÉRICA DE MÉXICO S.A. DE C.V. Pinza de biopsia de un solo uso fenestrada, basculante, mandíbula ovalada lisa, sin estilete con filo en ambas hojas para canal de 2.8mm longitud operativa 230cm **(caja con 20 pzas FB-230U A)**	CAJA	PIEZA	20	0838E2009SSA	OLYMPUS OLYMPUS MEDICAL SYSTEMS CORPORATION. RFC DE DISTRIBUIDOR NO APLICA PARA BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO	JAPÓN	7	18	$6,641.00	$119,538.00
466	379	700	0290	00	01	DESCRIPCIÓN PRODUCTO CONVOCANTE PINZA DESECHABLE PARA TOMA DE BIOPSIAS TIPO MANDIBULAS DE COCODRILO LONGITUD UTIL 155 CM, TAMAÑO MINIMO DEL CANAL 2 8 MM PRESENTACION CAJA CON 20 PIEZAS NUMERO DE CATALOGO FB-210K A PARA CLAVE 531 316 0094 VIDEOENDOSCOPIO MARCA OLYMPUS MODELO GIF DESCRIPCIÓN PRODUCTO OLYMPUS AMÉRICA DE MÉXICO S.A. DE C.V. Pinza de biopsia de un solo uso fenestradas, basculante, mandíbula de cocodrilo sin estilete con filo en ambas hojas para canal de 2.8mm longitud operativa 155cm **(caja con 20 pzas FB-210K A)**	CAJA	PIEZA	20	0838E2008SSA	OLYMPUS OLYMPUS MEDICAL SYSTEMS CORPORATION RFC DE DISTRIBUIDOR NO APLICA PARA BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO	JAPÓN	7	18	$6,641.00	$119,538.00

Anexo 3 (tres)

FORMATO PARA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

AFIANZADORA:
Denominación social: _____, en lo sucesivo la "Afianzadora"
Domicilio: _____.
Autorización del Gobierno Federal para operar: _____(Número de oficio y fecha).

BENEFICIARIA:
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en lo sucesivo "la Beneficiaria".
Domicilio: _____.
A "la Contratante" y a "la Beneficiaria" se les podrá enviar la fianza a los correos electrónicos _____ y _____.

FIADO (S):(En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)
Nombre o denominación social: _____.
RFC: _____.
Domicilio: _____(El mismo que aparezca en el contrato principal).

DATOS DE LA PÓLIZA:
Número: _____(Número asignado por la "Afianzadora").
Monto Afianzado: _____(Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).
Moneda: _____.
Fecha de expedición: _____.
Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.
Naturaleza de las Obligaciones: La obligación garantizada será divisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto proporcional de las obligaciones garantizadas.

DATOS DEL CONTRATO O PEDIDO, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO":
Número asignado por "la Contratante": _____.
Objeto: _____.
Monto del Contrato: (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)
Moneda: _____.
Fecha de suscripción: _____.
Tipo: Adquisiciones.
Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Divisible, conforme a lo estipulado en el contrato.
Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de _____ (precisar el lugar), renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

La validación de la presente fianza se podrá realizar en la dirección electrónica www.amig.org.mx

_____ (Nombre del representante de la Afianzadora), representante legal de la "Afianzadora".

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES.

PRIMERA.- OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- MONTO AFIANZADO.

La "Afianzadora", se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es de $ _____ (_____ /100 moneda nacional) (el monto no deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el 10% (diez por ciento) del _____ (monto máximo establecido para el ejercicio fiscal ____ que corresponda, o en su caso, del valor del "Contrato".

La "Afianzadora" reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el 20% (veinte por ciento) de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, la "Afianzadora" emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, la "Afianzadora" se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos sin embargo, previa solicitud del fiado, la "Afianzadora" podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

La "Afianzadora" acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es divisible.

TERCERA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.

La "Afianzadora", se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA.- VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA.- PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a la "Afianzadora", la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

La "Afianzadora" acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones

que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurran los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, la "Afianzadora" otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a la "Afianzadora" dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita la "Afianzadora" por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA.- SUBJUDICIDAD.

La "Afianzadora" realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

La "Afianzadora" deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA.- COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por la "Afianzadora" por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA.- CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

La "Afianzadora" quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a la "Afianzadora" la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los bienes por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTOS.

La "Afianzadora" acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA.- RECLAMACIÓN

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal.

------ FIN DE TEXTO ------